

quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 2 de marzo de 1987, por la que se declara inadmisibles el recurso de reposición interpuesto contra la Orden 3/1985, de 29 de enero, sobre abono de retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 23 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 55.297, interpuesto por don Laurentino Rodríguez Oliveras, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 2 de marzo de 1987, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin hacer una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

16339 *ORDEN 413/38498/1989, de 27 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 5 de diciembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto José Moratinos Bernardi.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alberto José Moratinos Bernardi, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de enero de 1986 y 5 de mayo de 1987, sobre continuación en el servicio activo hasta la edad de retiro, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Luis Herranz Moreno, en nombre y representación de don Alberto José Moratinos Bernardi, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 12 de enero de 1986 y 5 de mayo de 1987, a que la demanda se contiene, declaramos que las resoluciones impugnadas no son conformes a derecho, y como tal anulamos, declarando el derecho del recurrente a continuar en servicio activo hasta la edad de retiro, a tenor de la Orden de 30 de octubre de 1978, y sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4, de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director del Mando Superior de Personal del Ejército.

16340 *ORDEN 413/38502/1989, de 27 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Paredes Morcillo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Eusebio Paredes Morcillo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 16 de marzo de 1987, sobre

percepción de haberes, se ha dictado sentencia, con fecha 26 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eusebio Paredes Morcillo, contra la resolución de 16 de marzo de 1987, del Ministerio de Defensa, por ser conforme a Derecho. No se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

16341 *ORDEN 413/38515/1989, de 27 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Provincial de Murcia dictada con fecha 31 de diciembre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio García Valero y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Provincial de Murcia, entre partes, de una, como demandante, don José Antonio García Valero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación presunta por silencio administrativo y contra resolución expresa de 6 de julio de 1987, sobre reconocimiento de derechos laborales correspondientes, se ha dictado sentencia con fecha 31 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad opuesta por el señor Abogado del Estado y las demás indicadas en la presente resolución, debemos declarar y declaramos que no admitimos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio García Valero, don Antonio Munar Martínez, don José Ángel Agulló García y don Juan Lorente Carrique, contra la desestimación presunta por silencio administrativo por parte del Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada de los escritos de petición formulados por los dos primeros y el último y contra la resolución expresa de 6 de julio de 1987, dictada respecto del tercero, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de abril de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

16342 *ORDEN 413/38543/1989, de 28 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de noviembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Antúnez Aguilar.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Antúnez Aguilar, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de abril y 30 de agosto de 1986, sobre reconocimiento del empleo de Teniente de Navío, se ha dictado sentencia, con fecha 19 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Antonio Antúnez Aguilar, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de abril y 30 de